

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**EDISON ALEJANDRO NEUTA CHIGUASUQUE Y ELOYDINA DUARTE LOPEZ**

Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 938 del 15 de noviembre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 17-04-2024 al 23-04-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 938 del 15 de noviembre del 2023** “*Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022*”

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 07 de mayo del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,



**ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ**

Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica  
Revisó: María del Pilar Olaya Catrvajal. Contralista – Subsecretaría Jurídica

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA**

Procede a proferir resolución mediante la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, conforme el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 y el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES FACTICOS.**

La Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, mediante Resolución No. 156, 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020 asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a hogares vulnerables que vivían en arriendo y que se encontraban afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio surgida por la emergencia sanitaria del COVID-19 para la fecha de expedición de los actos administrativos.

La Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, evidenció la falta de cumplimiento de requisitos de veintinueve (29) hogares beneficiarios, por registrarse a nombre de algún integrante del hogar vivienda en territorio nacional y/o por haber sido beneficiario de subsidio de vivienda, conforme a lo señalado en la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia", específicamente en lo señalado ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que a los veintinueve (29) hogares beneficiarios del programa Aporte Transitorio Solidario de Arrendamiento, se les pagaron de forma parcial o total los aportes sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Que específicamente las razones por las cuales los hogares señalados no cumplieron los requisitos referenciados son las siguientes:

Tabla No. I

| N° | Cedula   | Nombre                      | Propiedad / Subsidio de Vivienda     | Ciudad |
|----|----------|-----------------------------|--------------------------------------|--------|
| 1  | 41728457 | ANA ISABEL CAMARGO GONGORA  | 50S-40721736<br>Subsidio de vivienda | Bogotá |
| 2  | 52635022 | BERTHA LEONOR POLOCHE AGUIA | 50S-40706201<br>Subsidio de vivienda | Bogotá |

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

| N° | Cedula     | Nombre                             | Propiedad / Subsidio de Vivienda                             | Ciudad                                   |
|----|------------|------------------------------------|--|--|
| 3  | 1060117399 | BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO  | 50S-40495686<br>072-6594                                     | Bogotá<br>San Pablo de Borbur (Boyacá)   |
| 4  | 1024584107 | CLAUDIA DANIELA CELIS LOAIZA       | 051-169577<br>Subsidio de vivienda                           | Soacha                                   |
| 5  | 51907698   | CONSUELO CASTRO MOLICA             | 50S-966583   | Bogotá                                   |
| 6  | 1012415186 | DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO       | 50S-40347012<br>50S-0483057                                  | Bogotá                                   |
| 7  | 1012375699 | DIANA CATERIN CALDERON MONTAÑA     | 50S-40088254<br>50S-40272531<br>50S-40272532<br>50S-40304030 | Bogotá                                   |
| 8  | 1007707911 | EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ       | 50C-1775732<br>051-1186539                                   | Bogotá<br>Soacha                         |
| 9  | 1030655900 | EDISON ALEJANDRO NEUTA CHIGUASUQUE | 50S-40389852<br>50S-949659<br>157-68243<br>50S-40058288      | Bogotá<br>Bogotá<br>Fusagasugá<br>Soacha |
| 10 | 37696631   | ELOYDINA DUARTE LOPEZ              | 051-130340   | Soacha                                   |
| 11 | 39674342   | GLADIS AURORA GARZON GIRALDO       | 50S-40724789<br>Subsidio de vivienda                         | Bogotá                                   |
| 12 | 19295193   | JAIME GALVIS GOMEZ                 | Propiedad  | Propiedad                                |
| 13 | 17651684   | JAIRO URBANO TORO                  | Subsidio de vivienda   | Subsidio de vivienda                     |
| 14 | 1024589096 | JOHN SEBASTIAN MENDEZ ROJAS        | 50S-40480898   | Bogotá                                   |
| 15 | 77017225   | JOSE MIGUEL VIZCAINO GARCIA        | 051-143811<br>Subsidio de vivienda                           | Soacha                                   |
| 16 | 93450586   | JOSE RICAURTE BONILLA MONTES       | 50N-527280   | Bogotá                                   |
| 17 | 1034522969 | JUAN CARLOS GONZALEZ LEON          | 50S-40451574<br>50C-94091                                    | Bogotá                                   |
| 18 | 2968955    | JUAN CARLOS MARIN                  | 50C-01489839   | Bogotá                                   |
| 19 | 1030687848 | LEIDY XIOMARA PILLIMUE ORTIZ       | 50S-40733042<br>50S-40137590                                 | Bogotá                                   |
| 20 | 79772181   | LEONARDO GONZALEZ VARGAS           | 50S-02026610   | Bogotá                                   |
| 21 | 10217651   | LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA SUAREZ  | 051-69980  | Soacha                                   |
| 22 | 1010248746 | NICOL DAYANA ALFONSO               | 50C-1697908  | Bogotá                                   |
| 23 | 1003765245 | NICOLEY JULIA RODRIGUEZ GOMEZ      | 051-5489   | Soacha                                   |
| 24 | 52845230   | NORMA ELIENA CASTELLANOS VASQUEZ   | 50S-40752242   | Bogotá                                   |
| 25 | 79712823   | OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ         | 50C-1337433<br>50S-46139117                                  | Bogotá                                   |
| 26 | 51907569   | PAULA ANDREA ZULIAGA LOPEZ         | 50S-893405<br>Subsidio de vivienda                           | Bogotá                                   |
| 27 | 1012391667 | TANIA MARCELA RIVERA RINCON        | 50S-1119121<br>Subsidio de vivienda                          | Bogotá                                   |
| 28 | 80070871   | WILBER CUERO CUELLAR               | 50S-40264586<br>357-35500                                    | Bogotá<br>Flandés                        |
| 29 | 1012403740 | YESICA LORENA POVEDA LANCHEROS     | 50S-40122664   | Bogotá                                   |

Fuente: Consulta Ventanilla Unica de Registro

Conforme lo anterior, mediante Resoluciones 089 del 8 de marzo de 2022 y 920 del 28 diciembre de 2021, la Subsecretaría de Gestión Financiera, declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del artículo 1 de las Resoluciones No. 156, 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020, a través de las cuales, la Subsecretaría de Gestión Financiera asignó aporte transitorio de arrendamiento solidario a los siguientes veintinueve (29) hogares:

**Tabla No. 2**

| N° | Cédula     | Nombre                             | Resolución                  |
|----|------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 1  | 41728457   | ANA ISABEL CAMARGO GONGORA         | 160 del 26 de mayo de 2020  |
| 2  | 52635622   | BERTHA LEONOR POLOCHE AGUIJA       | 211 del 13 de julio de 2020 |
| 3  | 1000117399 | BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO  | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 4  | 1024584107 | CLAUDIA DANIELA CELIS LOAIZA       | 156 del 20 de mayo de 2020  |
| 5  | 51907698   | CONSUELO CASTRO MOJICA             | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 6  | 1012415186 | DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO       | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 7  | 1012375699 | DIANA CATERIN CALDERON MONTAÑA     | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 8  | 1007707911 | EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ       | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 9  | 1030655900 | EDISON ALEJANDRO NEUTA CHIGUASUQUE | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 10 | 37696631   | ELOYDINA DUARTE LOPEZ              | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 11 | 39674342   | GLADIS AURORA GARZON GIRALDO       | 211 del 13 de julio de 2020 |
| 12 | 19295193   | JAIME GALVIS GOMEZ                 | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 13 | 17631684   | JAIRÓ URBANO TORO                  | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 14 | 1024589096 | JOHN SEBASTIAN MENDEZ ROJAS        | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 15 | 77017225   | JOSE MIGUEL VIZCAINO GARCIA        | 211 del 13 de julio de 2020 |
| 16 | 93450586   | JOSE RICARTE BONILLA MONTES        | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 17 | 1024529469 | JUAN CARLOS GONZALEZ LEON          | 207 del 2 de julio de 2020  |
| 18 | 2968955    | JUAN CARLOS MARIN                  | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 19 | 1030687848 | LEIDY XIOMARA PILLIMUE ORTIZ       | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 20 | 7972181    | LEONARDO GONZALEZ VARGAS           | 233 del 28 de julio de 2020 |
| 21 | 10217651   | LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA         | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 22 | 1010248746 | NICOL DAYANA ALFONSO SUAREZ        | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 23 | 1001765245 | NICOL JULIA RODRIGUEZ GOMEZ        | 202 del 2 de julio de 2020  |
| 24 | 52845230   | NORMA ELENA CASTELLANOS VASQUEZ    | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 25 | 79713823   | OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ         | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 26 | 53907569   | PAULA ANDREA ZULUAGA LOPEZ         | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 27 | 1012391667 | TANIA MARCELA RIVERA RINCON        | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 28 | 80070871   | WILBER CUERVO GUELLAR              | 164 del 29 de mayo de 2020  |
| 29 | 1012403740 | YESICA LORENA FOVEDA LANCHEROS     | 164 del 29 de mayo de 2020  |

Fuente: Sistema de Información de Subsidios

Que a través del artículo 2 de la Resolución 089 del 8 de marzo de 2022 y 920 del 28 diciembre de 2021, se requirió a los hogares beneficiarios, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de los aportes recibidos en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo referenciado, situación que no ocurrió dentro de este término.

## 2. ACTUACIÓN PROCESAL.

En atención a que los hogares no restituyeron voluntariamente los aportes señalados, la Subsecretaría de Gestión Financiera mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, abrió investigación administrativa sancionatoria en contra de los veintinueve (29) hogares como presuntos responsables de la conducta que produjo el incumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones 089 del 8 de marzo de 2022 y 920 del 28 diciembre de

2021 de la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital Del Hábitat, por medio de las cuales se declaró la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria del artículo 1 de las resoluciones 156, 160, 164, 202, 211 y 233 de 2020, a consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa de aporte transitorio de arrendamiento solidario.

A través del artículo 4 del Auto 001 del 29 de agosto de 2022, se corrió traslado a los veintinueve (29) hogares para que cada uno ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación referido, sin que se evidencie comunicación alguna por parte de los hogares dentro del término otorgado.

Mediante los siguientes radicados, se efectuó citación a descargos a los veintinueve (29) hogares como presuntos responsables al incumplimiento de los requisitos señalados en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de dicha Resolución "no haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y "no ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional".

Tabla No. 3

| N° | Cédula     | Nombre                             | Primera Citación a Descargos | Asistió | Segunda Citación a Descargos | Asistió |
|----|------------|------------------------------------|------------------------------|---------|------------------------------|---------|
| 1  | 41728457   | ANA ISABEL CAMARGO GONGORA         | 2-2023-10257                 | NO      | 2-2023-17242                 | NO      |
| 2  | 52635622   | BERTHA LEONOR POLOCHE AGUIJA       | 2-2023-10706                 | NO      | 2-2023-17246                 | NO      |
| 3  | 1000117399 | BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO  | 2-2023-10237                 | NO      | 2-2023-17282                 | NO      |
| 4  | 1024584107 | CLAUDIA DANIELA CELIS LOAIZA       | 2-2023-10258                 | SI      | N/A                          | N/A     |
| 5  | 51907698   | CONSUELO CASTRO MOJICA             | 2-2023-10252                 | NO      | 2-2023-17235                 | NO      |
| 6  | 1012415186 | DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO       | 2-2023-10248                 | SI      | N/A                          | N/A     |
| 7  | 1012375699 | DIANA CATERIN CALDERON MONTAÑA     | 2-2023-10266                 | NO      | 2-2023-17236                 | NO      |
| 8  | 1007707911 | EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ       | 2-2023-10242                 | NO      | 2-2023-17238                 | NO      |
| 9  | 1030655900 | EDISON ALEJANDRO NEUTA CHIGUASUQUE | 2-2023-10727                 | NO      | 2-2023-17278                 | NO      |
| 10 | 37696631   | ELOYDINA DUARTE LOPEZ              | 2-2023-10250                 | NO      | 2-2023-17239                 | NO      |
| 11 | 39674342   | GLADIS AURORA GARZON GIRALDO       | 2-2023-10719                 | NO      | 2-2023-17247                 | NO      |
| 12 | 19295193   | JAIME GALVIS GOMEZ                 | 2-2023-10246                 | NO      | 2-2023-17286                 | NO      |
| 13 | 17631684   | JAIRÓ URBANO TORO                  | 2-2023-10256                 | NO      | 2-2023-17238                 | NO      |
| 14 | 1024589096 | JOHN SEBASTIAN MENDEZ ROJAS        | 2-2023-10241                 | SI      | N/A                          | N/A     |
| 15 | 77017225   | JOSE MIGUEL VIZCAINO GARCIA        | 2-2023-10723                 | NO      | 2-2023-17248                 | NO      |
| 16 | 93450586   | JOSE RICARTE BONILLA MONTES        | 2-2023-10247                 | NO      | 2-2023-17283                 | NO      |
| 17 | 1024529469 | JUAN CARLOS GONZALEZ LEON          | 2-2023-10724                 | NO      | 2-2023-17249                 | NO      |
| 18 | 2968955    | JUAN CARLOS MARIN                  | 2-2023-10728                 | NO      | 2-2023-17277                 | NO      |
| 19 | 1030687848 | LEIDY XIOMARA PILLIMUE ORTIZ       | 2-2023-10245                 | NO      | 2-2023-17284                 | NO      |
| 20 | 7972181    | LEONARDO GONZALEZ VARGAS           | 2-2023-10235                 | NO      | 2-2023-17244                 | NO      |
| 21 | 10217651   | LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA         | 2-2023-10254                 | NO      | 2-2023-17237                 | NO      |
| 22 | 1010248746 | NICOL DAYANA ALFONSO SUAREZ        | 2-2023-10251                 | NO      | 2-2023-17234                 | NO      |

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

| N° | Cédula     | Nombre                          | Radicación/Alegatos de Conclusión | Presentó - Si o No |
|----|------------|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| 10 | 3769631    | ELOYDINA DUARTE LOPEZ           | 2-2023-29579                      | NO                 |
| 11 | 39674342   | GLADIS AURORA GARZON GIRALDO    | 2-2023-29581                      | NO                 |
| 12 | 19293193   | JAIME GALVIS GOMEZ              | 2-2023-29583                      | NO                 |
| 13 | 17631684   | YAGO URBANO TORO                | 2-2023-29584                      | NO                 |
| 14 | 1024580906 | JOHN SEBASTIAN MENDEZ ROJAS     | 2-2023-29586                      | NO                 |
| 15 | 77017225   | JOSE MIGUEL VIZCAINO GARCIA     | 2-2023-29590                      | NO                 |
| 16 | 93450586   | JOSE RICARDE BONILLA MONITES    | 2-2023-29592                      | NO                 |
| 17 | 102452969  | JUAN CARLOS GONZALEZ LEON       | 2-2023-29594                      | NO                 |
| 18 | 2968955    | JUAN CARLOS MARIN               | 2-2023-29595                      | NO                 |
| 19 | 1030687848 | LEIDY XOMABA PILLIUE ORTIZ      | 2-2023-29596                      | NO                 |
| 20 | 79772181   | LEONARDO GONZALEZ VARGAS        | 2-2023-29598                      | NO                 |
| 21 | 10217651   | LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA      | 2-2023-29600                      | NO                 |
| 22 | 1010248746 | NICOL DAYANA ALFONSO SUAREZ     | 2-2023-29602                      | NO                 |
| 23 | 1003765245 | NICOL JULIA RODRIGUEZ GOMEZ     | 2-2023-29604                      | NO                 |
| 24 | 52845230   | NORMA ELENA CASTELLANOS VASQUEZ | 2-2023-29606                      | NO                 |
| 25 | 79712823   | OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ      | 2-2023-29607                      | NO                 |
| 26 | 53907569   | PAULA ANDREA ZULLAGA LOPEZ      | 2-2023-29608                      | NO                 |
| 27 | 1012391667 | TANIA MARGELA RIVERA RINGON     | 2-2023-29609                      | NO                 |
| 28 | 80070871   | WILBER CUERVO CUELLAR           | 2-2023-29610                      | NO                 |
| 29 | 1012403740 | YESICA LORENA POVEDA LANCHEROS  | 2-2023-31974                      | NO                 |

Fuente. Seguimiento presentación alegatos

Que en vista de que no se recibieron alegatos ni comunicación alguna se procede a decidir:

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 535 de 2016, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en ella Subsecretaría de Gestión Financiera, la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, resoluciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación en la Subdirectoría de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

| N° | Cédula     | Nombre                          | Primera Citación a Descargos | Asistió | Segunda Citación a Descargos | Asistió |
|----|------------|---------------------------------|------------------------------|---------|------------------------------|---------|
| 23 | 1003765245 | NICOLEY JULIA RODRIGUEZ GOMEZ   | 2-2023-10726                 | SI      | N/A                          | N/A     |
| 24 | 52845230   | NORMA BLENA CASTELLANOS VASQUEZ | 2-2023-10236                 | NO      | 2-2023-17280                 | NO      |
| 25 | 79712823   | OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ      | 2-2023-10239                 | NO      | 2-2023-17677                 | NO      |
| 26 | 53907569   | PAULA ANDREA ZULLAGA LOPEZ      | 2-2023-10725                 | NO      | 2-2023-17276                 | NO      |
| 27 | 1012391667 | TANIA MARGELA RIVERA RINGON     | 2-2023-10238                 | NO      | 2-2023-17281                 | NO      |
| 28 | 80070871   | WILBER CUERVO CUELLAR           | 2-2023-10244                 | NO      | 2-2023-17279                 | NO      |
| 29 | 1012403740 | YESICA LORENA POVEDA LANCHEROS  | 2-2023-10240                 | NO      | N/A                          | N/A     |

Fuente. Seguimiento citación a descargos

Que la señora Claudia Daniela Celis Loaiza (#4), hogar beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, manifestó en audiencia de descargos que no conocía los requisitos para acceder al programa referido, y que cuando se le otorgó el subsidio fueron incluidos en este todo el núcleo familiar.

Que la señora Diana Carolina Sánchez Tunjo (#6), hogar propietario de dos viviendas en el territorio nacional, manifestó en audiencia de descargos que no conocía los requisitos para acceder al programa referido y que efectivamente su madre es propietaria de dos viviendas en el territorio nacional.

Que el señor John Sebastián Méndez Rojas (#14), hogar propietario de una vivienda en el territorio nacional, manifestó en audiencia de descargos que no conocía los requisitos para acceder al programa referido, y que iba a efectuar el reintegro del dinero, sin embargo a la fecha no se evidencia el pago referenciado.

Que la señora Nicoley Julia Rodríguez Gómez (#23), hogar propietario de una vivienda en el territorio nacional, manifestó en audiencia de descargos que no conocía los requisitos para acceder al programa referido, y que iba a efectuar el reintegro del dinero, sin embargo a la fecha no se evidencia el pago referenciado.

Que conforme al artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corrió traslado para que los veintinueve (29) hogares presentaran alegatos de conclusión así:

Tabla No. 4

| N° | Cédula      | Nombre                            | Radicación/Alegatos de Conclusión | Presentó - Si o No |
|----|-------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| 1  | 41728457    | ANA ISABEL CAMARGO GONGORA        | 2-2023-29554                      | NO                 |
| 2  | 52633622    | BERTHA LEONOR POLOCHE AGUIA       | 2-2023-29562                      | NO                 |
| 3  | 1000117399  | BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO | 2-2023-29570                      | NO                 |
| 4  | 1024584107  | CLAUDIA DANIELA CELIS LOAIZA      | 2-2023-29047                      | NO                 |
| 5  | 51907698    | CONSUELO CASTRO MOJICA            | 2-2023-29571                      | NO                 |
| 6  | 1012415186  | DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO      | 2-2023-29573                      | NO                 |
| 7  | 1012375699  | DIANA CATERIN CALDERON MONTAÑA    | 2-2023-29574                      | NO                 |
| 8  | 1007707911  | EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ      | 2-2023-29575                      | NO                 |
| 9  | 10306655900 | EDISON ALEJANDRO NEUTA CHIGUAUQUE | 2-2023-29577                      | NO                 |



"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

COVID- 19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de agosto de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12. ibidem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe traer de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esa misma disposición señala lo siguiente:

*"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*  
(...)

Que no existiendo procedimiento especial se llevará a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho, procederá a analizar las diferentes actuaciones, material probatorio y normatividad aplicable, con el fin de establecer si los veintinueve (29) hogares referidos y representados por su jefe de hogar o integrante bancario; incumplieron los postulados normativos señalados en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de Resolución 154 del 19 de mayo de 2020. "por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, específicamente por haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda," y/o "ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional"

En los mismos términos se analizará si los veintinueve (29) hogares omitieron el deber de información a la administración distrital señalado en el párrafo del artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020,

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

específicamente por recibir el aporte sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informaron a la entidad pública correspondiente.

En lo que respecta al incumplimiento del ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de Resolución 154 del 19 de mayo de 2020, se evidencia conforme a la tabla N.º 1 del presente acto administrativo, al material probatorio y al expediente de cada uno de los veintinueve (29) hogares, que estos recibieron el beneficio aun cuando la normatividad aplicable señala de forma expresa y taxativa las condiciones para hacerse acreedor de estos subsidios. Decretos y resoluciones que fueron socializados durante todo el proceso de asignación y publicados formalmente a través de los medios de divulgación y comunicación determinados en la norma.

Que los argumentos relacionados con el desconocimiento de la norma no es impedimento para que los hogares de manera voluntaria efectúen la devolución de los aportes recibidos sin que les asistiera el derecho, conforme al artículo 9 del Código Civil Colombiano, el cual establece que "la ignorancia de las leyes no sirve de excusa".

Al respecto vale la pena recordar que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia impone a los nacionales y extranjeros residentes en Colombia, el deber de "acatar la Constitución y las leyes", situación que no ocurrió, debido a que a pesar de todos los requerimientos, plazos y demás comunicaciones remitidas a los veintinueve (29) hogares informándoles que debían restituir los aportes debido a que se registra a nombre de algún integrante del hogar vivienda en territorial nacional y/o por haber sido beneficiario de subsidio de vivienda, ninguno ha efectuado la devolución correspondiente.

En armonía con el artículo 9 del Código Civil Colombiano y el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, el Distrito Capital de Bogotá a través de sus Entidades cumplió con la obligación de promulgar las normas relacionadas con el programa para estas cumplir con la consecuencia de jurídica de ser conocidas por la ciudadanía y evitar su inobservancia. A pesar de lo anterior, de las comunicaciones y del debido proceso garantizado a cada uno de los hogares, no se evidencia el acatamiento de la normatividad referenciada en el presente acto administrativo.

Frente a esta Circunstancia, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-651 de 1997, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, señaló:

*(...)" No puede desprenderse de lo anterior que la educación juegue un papel insignificante en el conocimiento del derecho y en el cumplimiento de los deberes que de él se desprenden (aunque a menudo se utiliza para evadirlos sin dejar rastro). Por esa razón, entre otras, el derecho a acceder a ella ocupa un lugar importante en la Carta. Pero no puede argüirse razonablemente que quienes carecen de educación o tienen dificultades para conocer la ley, se encuentran imposibilitados para conocer sus deberes esenciales y que por tanto deban ser relevados de cumplirlos"* (...).

De otra parte, y con relación al deber de informar a la administración distrital respecto a lo señalado en el párrafo del artículo 4 del Decreto Distrital 123 de 2020, vale la pena recordar los postulados normativos señalados en el decreto referido en los siguientes términos:

Que el párrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

(...)  
**Parágrafo.** Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurran en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. "... (Subraya fuera de texto)

Conforme lo expuesto, los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos recibidos a pesar de la restricción establecida en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020, específicamente por "haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda" y/o "ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.

Para que se materialice la asignación del auxilio debe existir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, estableciendo la norma que la falta de alguno de ellos limita el otorgamiento de este, y los veintinueve (29) hogares omitieron informar a la Administración Distrital los pagos recibidos a pesar de la restricción establecida en el ítem 2 y 3 del numeral 4 del Anexo Único de la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando " (...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 99.** Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Locales de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022."

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

**"Artículo 5°.- Etapa de cobro persuasivo:** El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor; (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos; (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que, respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

**"Artículo 10°.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias.** Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que la falta de información a la administración distrital de tal situación y el cobro irregular determina una conducta reprochable con figurándose como el hecho merecedor de dar inicio al proceso de reintegro de los recursos girados y cobrados por los hogares, existiendo mérito para dar inicio al proceso administrativo de reintegro.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera viable declarar responsables del cargo único formulado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022 a los veintinueve (29) hogares.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar a los veintinueve (29) hogares que se relacionan a continuación, responsables del cargo único formulado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022, y como consecuencia SANCIONAR a estos hogares por falta de cumplimiento de los requisitos para acceder al programa Aporte Transitorio de

! Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio aperturado mediante Auto 001 del 29 de agosto de 2022"

Arendamiento Solidario y no efectuar el reintegro de los aportes recibidos, conforme la parte motiva de la presente resolución.

| N° | Cedula     | Nombre                            | Resolución                  | Monto a Reintegrar |
|----|------------|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------|
| 1  | 41728457   | ANA ISABEL CAMARGO GONGORA        | 160 del 26 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 2  | 52635622   | BERTHA LEONOR POLOCHE AGUIA       | 211 del 13 de julio de 2020 | \$250.000          |
| 3  | 1000117399 | BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROMERO | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 4  | 1024384107 | CLAUDIA DANIELA CELIS LOAIZA      | 156 del 20 de mayo de 2020  | \$1.250.000        |
| 5  | 51907698   | CONSUELO CASTRO MOJICA            | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 6  | 1012415186 | DIANA CAROLINA SANCHEZ TUNJO      | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 7  | 1012375699 | DIANA CATERIN CALDERON MONTANA    | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 8  | 1007707911 | EDGAR EDUARDO HERNANDEZ DIAZ      | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 9  | 1030659000 | EDISON ALEANDRO NEUTA CHIGUASUQUE | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 10 | 37696631   | ELOYDINA DUARTE LOPEZ             | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 11 | 39674542   | GLADIS AURORA GARZON GIRALDO      | 211 del 13 de julio de 2020 | \$250.000          |
| 12 | 10295193   | JAME GALVIS GOMEZ                 | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 13 | 17651484   | JAIRO URBANO TORO                 | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$500.000          |
| 14 | 1024848096 | JOHN SEBASTIAN MENDEZ ROJAS       | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 15 | 77017235   | JOSE MIGUEL VIZCAINO GARCIA       | 211 del 13 de julio de 2020 | \$250.000          |
| 16 | 93450586   | JOSE RICARDE BONILLA MONTES       | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$500.000          |
| 17 | 1024522969 | JUAN CARLOS GONZALEZ LEON         | 202 del 2 de julio de 2020  | \$250.000          |
| 18 | 29689355   | JUAN CARLOS MARIN                 | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 19 | 1030687848 | LEIDY XIOMARA PELLIMUE ORTIZ      | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 20 | 79772181   | LEONARDO GONZALEZ VARGAS          | 233 del 28 de julio de 2020 | \$250.000          |
| 21 | 10217651   | LUIS IGNACIO ARIAS CARDONA        | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 22 | 1010248746 | NICOL DAYANA ALFONSO SUAREZ       | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 23 | 1003765245 | NICOL JULIA RODRIGUEZ GOMEZ       | 202 del 2 de julio de 2020  | \$250.000          |
| 24 | 52845230   | NORMA ELENA CASTELLANOS VASQUEZ   | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$500.000          |
| 25 | 79712823   | OSCAR JAVIER PINILLA GOMEZ        | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 26 | 53907569   | PAULA ANDREA ZULUAGA LOPEZ        | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 27 | 1012391667 | TANIA MARCELA RIVERA RINCON       | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |
| 28 | 80070871   | WILBER CUBERO CUELLAR             | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$500.000          |
| 29 | 1012403740 | YESICA LORENA POVEDA LANGHEROS    | 164 del 29 de mayo de 2020  | \$250.000          |

Artículo 2°: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

Artículo 3°: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a 15 NOV 2023

  
**NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ**  
 Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Carrero Turizo - Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera  
 Revisó: Juliana Viquez González - Contratación Subsecretaría de Gestión Financiera  
 Aprobó: Blanca Giselle Paez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados